



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ANTONIO LUIS CASTRO CASTRO, informándole que la parte demandante presentó solicitud de desglose y está pendiente para su trámite. Se precisa señora Jueza que con la notificación del auto del 25 de septiembre de 2023 se advirtió que en el Tyba presentaba error en cuanto a las partes, por lo que posteriormente se corrigió la falencia y se procedió a notificar nuevamente la citada providencia en estado 20 del 4 de marzo de 2024. Se inadvirtió providencia del 23 de enero de 2024. Sírvese proveer. Soledad, 22 de abril de 2024 de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ANTONIO LUIS CASTRO CASTRO
RADICADO: 2017-00290-00

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisado el expediente, advierte el despacho que la orden de desglose se encuentra dada en el auto proferido por este despacho de fecha 25 de septiembre de 2023; notificado mediante estado número 138 del 29 de septiembre de 2023.

Este despacho, de manera involuntaria dio trámite a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia lo que ya se había resuelto en el auto en cita, profiriendo el auto de fecha 23 de enero de 2024; notificado mediante estado número 006 de fecha 24 de enero de 2024.

Por otra parte, advierte la secretaría de este despacho que, para la fecha de notificación del auto del 25 de septiembre de 2023, al momento de cargar el auto; en el expediente creado en Tyba correspondiente a este radicado, los nombres e identificación de las partes no estaban correctos, por lo que en el estado figuran partes diferentes, procediendo nuevamente a su notificación, habiendo efectuando las respectivas corrección en TYBA, en estado número 020 del 4 de marzo de 2024; todo ello sin orden del despacho.

Por lo expuesto, este despacho ejercerá control de legalidad, establecido en el artículo 132 del CGP: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*



En este orden de ideas, se ordenará dejar sin efecto el auto del 23 de enero de 2024 proferido dentro del proceso de la referencia. Y se mantendrá incólume la notificación del auto del 25 de septiembre de 2023, efectuado por la Secretaría el 4 de marzo de 2024. En su oportunidad procédase a expedir los oficios levantando las medidas ordenadas y al desglose ordenado, una vez en firme el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 23 de enero de 2024 proferido dentro del proceso de la referencia; por las consideraciones consignadas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener incólume la notificación por estado número 020 del 4 de marzo de 2024 del auto del 25 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia; por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenando levantar las medidas ordenadas y remitir a las entidades correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, proceda a dar cumplimiento al desglose ordenado en el auto del 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Juez Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c0d9e074820184a2a0266482306d5af661b254e144c3cb87c7091fcc06aca3**

Documento generado en 22/04/2024 04:11:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>